

*RESOLUCION de 8 de octubre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3907/89, interpuesto por don Simeón Ruiz Ballesteros.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejera de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3907/89, promovido por Don Simeón Ruiz Ballesteros, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida por considerarla ajustada a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 8 de octubre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina:

*RESOLUCION de 8 de octubre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4892/89, interpuesta por Construcciones Romo, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejera de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de junio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4892/89, promovido por Construcciones Romo, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Rechazamos la causa de inadmisible opuesta por la Administración y desestimamos la demanda interpuesta por construcciones Romo, S.A. en relación con resolución dictada el 14 de septiembre de 1989 por el Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, que declaraba la inadmisibilidad del recurso de alzada formulada contra otra de la Delegación Provincial de la misma Consejería en Sevilla, en expte. 393/89, por lo que se imponía sanción global de 250.000 ptas. de multa por diversas infracciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, acto que declaramos conforme a derecho, sin imposición de costas.

Sevilla, 8 de octubre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 8 de octubre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5008/89, interpuesta por Hornos Ibéricas Alba, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5008/89, promovido por Hornos Ibéricas Alba, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulada por la Empresa Hornos Ibéricas Alba, S.A., representada por el Procurador Sr. Castellano Ortega, contra el acto y resoluciones que recoge el primera de los fundamentos de derecho de esta sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 8 de octubre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 8 de octubre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 374/90, interpuesto por Riego Sur, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 374/90, promovido por Riego Sur, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo formulado por la empresa Riego Sur, S.A. contra las resoluciones citadas en el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 8 de octubre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 8 de octubre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1098/90, interpuesto por Banco Hispano Americano, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1098/90, promovido por Banco Hispano Americano S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Con estimación del recurso interpuesto por el Procurador Sr. García Paúl, en nombre y representación del Banco Hispano Americano, S.A. contra la resolución expresada, debemos anular y anulamos la misma. Sin costas.

Sevilla, 8 de octubre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 8 de octubre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2354/90, interpuesto por RENFE.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2354/90, promovido por RENFE, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que estimando el recurso interpuesto por Renfe, representada por el Procurador Sr. Pachón Capitán, contra la resolución de 21 de marzo de 1990 debemos anular y anular dicho acto administrativo sancionador por no ajustarse a derecho. Sin costas.

Sevilla, 8 de octubre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 4 de octubre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1002/84, interpuesto por doña Carmen Díaz Pacetti.*

En el recurso núm. 1002/84 interpuesto por Doña Carmen Díaz Pacetti, se ha dictado sentencia con fecha 8.7.86, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Rechaza parcialmente las causas de inadmisibilidad alegadas por la representación letrada del Estado y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Doña Carmen Díaz Pacetti contra la denegación tácita de la Delegación Provincial en Jaén de lo Consejería de Educación de la Junta de Andalucía a la petición formulada en 11 de mayo de 1983 para el cobro de sus haberes como profesora agregada en el Instituto de Bachillerato Alfonso XI de Alcalá la Real que había dejado de percibirlos a partir del mes de abril de dicho año; y, osimismo, declara inadmisibles el resto de las pretensiones contenidas en el suplico de la demanda, estimándose ajustados a Derecho aquellos actos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 4 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 4 de octubre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1075/88, interpuesto por don Pedro Ortega Salvador y otro.*

En el recurso núm. 1075/88 interpuesto por Don Pedro Ortega Salvador y otro, se ha dictado sentencia con fecha 7.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por Don Pedro Ortega Salvador y otro, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los recurrentes a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 ptas. mensuales que se les abonaron y las 1.634 ptas, igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 ptas, mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 ptas. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 4 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 4 de octubre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 615/89, interpuesto por don Rubén Angel Cano Rodríguez.*

En el recurso núm. 615/89 interpuesto por Don Rubén Angel Cano Rodríguez, se ha dictado sentencia con fecha 22.7.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Rosa Fernández Martínez en nombre de Don Rubén Angel Cano Rodríguez,

contra la resolución denegatoria de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía sobre abono de 628.620 ptas., por diferencias retributivas durante el curso 1984-85, debe declarar y declarar el derecho del recurrente a que durante el curso académico 1984-85, excluidos por tanto los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1985, se le asignen y reconozcan sus retribuciones en similar forma para las de los Profesores de Religión de Bachillerato que tengan similar horario de trabajo, anulando la resolución impugnada en cuanto a tal declaración se oponga, por no resultar en ello ajustada a Derecho, y manteniéndola en la demás, reconociendo al tiempo el derecho del recurrente a que la Administración practique una liquidación de haberes durante el período citado, de acuerdo con los criterios que se han señalado, y le abone, en el caso que existan, las diferencias entre lo percibido, incluidos los atrasos abonados, y lo debido percibir».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 4 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 4 de octubre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1539/89, interpuesto por doña Carmen Zamorano Ramírez.*

En el recurso núm. 1539/89 interpuesto por Doña Carmen Zamorano Ramírez se ha dictado sentencia con fecha 29.5.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimamos el recurso interpuesto por Doña Carmen Zamorano Ramírez, contra la resolución de fecha 7 de marzo de 1989, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación (Junta de Andalucía) y contra la desestimatoria, por silencio administrativo, de la previa reposición formulada contra aquélla, por cuanto que ambas son conforme a derecho».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 4 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 4 de octubre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 54/90, interpuesto por doña María del Dulcenombre Cortés Córdoba y otro.*

En el recurso núm. 54/90 interpuesto por Doña María del Dulcenombre Cortés Córdoba y otro, se ha dictado sentencia con fecha 17.6.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que rechazando la causa de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Gordillo Cañas, en nombre y representación de Doña María del Dulcenombre Cortés Córdoba y otro, contra la presunta desestimación, por silencio administrativo, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de las reclamaciones administrativas formuladas; que anulamos por ser ajustado a Derecho y declaramos el derecho de las recurrentes a percibir las pagas extraordinarias en cuantía de 526.939 ptas. respectivamente».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se